

en que por Real Cédula de ocho de Abril del siguiente de mil setecientos noventa y nueve mandé, entré otras cosas, que los intereses de todos los Vales Reales, incluso los de la Acequia Imperial y Canal de Tauste, se pagasen en lo sucesivo por la Real Caja de Amortización, debiendo entrar en ella todos los fondos y arbitrios destinados para dicho objeto; lo que así se executó en los dos últimos años; pero como por mi Real Pragmática de treinta de Agosto de mil y ochocientos tuve á bien dar nueva forma de gobierno y administración á los fondos destinados á la consolidación y extinción de Vales y pago de intereses, variando también las épocas de sus renovaciones, exceptuando de estas los de la Acequia Imperial y Canal de Tauste, por gobernarse por otras distintas, y tener hipotecas separadas; me hizo presente la Junta de Correos y mi Tesorero general la utilidad y conveniencia que resultaría de uniformar y reunir estos Vales á los demás, de cuya renovación, pago de intereses y demás reglas prescriptas está encargado el mi Consejo por medio de su Comisión gubernativa, aplicándose también las hipotecas y demás arbitrios señalados para la extinción de los capitales y pago de intereses; y después de haber oído al mi Consejo, conformándome con lo que me propuso en consulta de catorce de Abril próximo, he tenido á bien resolver:

I.º

Que sin embargo de lo prevenido en las Reales Cédulas de siete de Julio de mil setecientos ochenta y cinco, treinta de Diciembre de ochenta y ocho, y en la Real Pragmática de treinta de Agosto de mil ochocientos, se suprima la denominación de Vales de la Acequia Imperial y Canal de Tauste, los quales desde primero de Setiembre de este año han de quedar reunidos é incorporados sin distinción alguna con los demás Vales Reales que están á cargo del mi Consejo y su Comisión gubernativa, renovándose con fecha de primero de Setiembre próximo, y executándose esta incorporación sin alterar la actual serie de la numeración establecida; pues de los once mil Vales de la Acequia Imperial y Canal de Tauste que han de quedar suprimidos, los primeros nueve mil setenta y dos reemplazarán otros tantos que de la primitiva creación de primero de Octubre se hallan cancelados, y los mil novecientos veinte y ocho restantes se extinguirán y amortizarán

